

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, Diciembre 1 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 2422
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MAURICIO GÓMEZ CAMARGO (C.C. 16.461.673)
Demandados: NANSY GÓMEZ BERDUGO (C.C. 29.581.759)
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ GUAÑARITA (C.C. 16.449.267)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2022-00529**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "*(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal:

- Acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Acreditar la notificación de los demandados JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ GUAÑARITA y NANSY GÓMEZ BERDUGO, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2176 del 27 de septiembre de 2022.
- Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-77254.
- Acreditar la fijación del aviso valla en el lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2176 del 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en

caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13106138d9aacc0377add5a9f16276254b9b84c4742d2c94c780227e029fed9e**
Documento generado en 01/12/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>